



# MINISTERIO DEL TRABAJO

La Plata, 21 de febrero de 2022

Señor(a), Doctor(a),  
**KEVIN ALEXANDER VILLALOBO MERA**  
Finca La Colonia (Vereda Betania)  
kevinvillobo.m@autlook.com  
La Plata- Huila

**ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Radicación No. 11EE20217241001000002506**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al señor **KEVIN ALEXANDER VILLALOBO MERA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA356844757CO "NO EXISTE DIRECCION" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A, NO HA DISO POSIBLE COMUNICAR Y EN CUMPLIMINETO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 96 DE LA Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Pagina Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible del Acceso al Publico de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto 0162** del 17 de febrero del 2023, "por medio del cual se acumulan unas Actuaciones Administrativas", proferida por **LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PLATA HUILA ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACION-DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

La presente comunicación permanecerá publicada por el termino de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy 21 de enero del Año 2023 hasta el día 28 de febrero del 2023.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (04) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación.

Atentamente,

  
**MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO**  
Auxiliar administrativo

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle 11 No. 5- 62/64  
Piso 4, Barrió Centro, Neiva  
**Teléfono:** (57-8) 8722544  
dthuila@mintrabajo.gov.co

**Atención Presencial**  
**Inspección de Trabajo**  
**Dirección:** Carrera 8 No.  
10ª-32 Casa de La Justicia  
La Plata- Huila **Teléfonos**  
**6013779999 ext. 41222**

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

No. Radicado: 08SE2023904139600001040  
Fecha: 2023-02-21 11:34:55 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA  
Destinatario KEVIN ALEXANDER VILLALOBO MERA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023904139600001040



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede D.T. Huila**  
**Dirección:** Calle 11 No. 5- 62/64  
Piso 4, Barrió Centro, Neiva  
**Teléfono:** (57-8) 8722544  
dthuila@mintrabajo.gov.co

**Atención Presencial  
Inspección de Trabajo**  
**Dirección:** Carrera 8 No.  
10ª-32 Casa de La Justicia  
La Plata- Huila **Teléfonos**  
**6013779999 ext. 41222**

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN  
INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PLATA**

**AUTO No. 0162**

**“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”**

LA PLATA, 17/02/2023

**Radicación:** 11EE20217241001000002506

**ID.:** 14918311

**Querellante:** JUAN JOSE MUÑOZ Y OTROS

**Querellado:** CONSORCIO HUILA CON FUTURO

**I. HECHOS**

Que, mediante radicado bajo número 11EE20217241001000002506 del 02 de junio de 2021, se recibe querrela laboral interpuesta por JUAN JOSE MUÑOZ Y OTROS en contra de la persona jurídica CONSORCIO HUILA CON FUTURO, identificada con Nit. 901.240.770-0 Representado Legalmente por el señor RODOLFO HUMBERTO ARENAS ESLAVA, con domicilio en la calle 116 No. 23-06 oficina 309 de Bogotá D.C - por presunta violación a normas laborales individuales.

Que mediante Auto No. 0318 del 09 de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y de Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO** para la práctica de estas.

Que mediante radicado No. **05EE20227141001000004986 del 30 de noviembre de 2022** se recibe memorando de la Doctora MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ, en su calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Neiva Huila, mediante el cual remite queja radicada bajo el numero 05EE2022714100100004986 del 30 de noviembre de 2022, interpuesta por el señor HERNAN CAMILO TORRES PICO en contra del empleador CONSORCIO HUILA CON FUTURO, por el no pago de salarios y prestaciones sociales. Queja que fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, doctora **MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ**.

Que se evidencia que las dos (2) querellas están relacionadas sobre las mismas presuntas conductas de vulneración de derechos laborales individuales- no pago de salarios y no pago de prestaciones sociales.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos o demandas, por lo que se ve el Despacho en la necesidad de invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada ley, que señala lo siguiente:

**«Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».

Para ello verificamos el pronunciamiento del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B. consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: LUIS ALEJANDRO PEDRAZA Y FABIO ARIAS GIRALDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES, CUT. Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO

*“ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.*

*De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad.”.*

Es así que es procedente la presente acumulación conforme lo indica el Artículo 148 y 88 del Código General del Proceso.

**“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].”.

Continuación del Auto "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

**"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*  
[...]

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. [...]."*

Igualmente, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la Unidad Procesal, el Código de Procedimiento Penal señala:

**"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL.** *Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

*Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."*

Pues bien, en el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y De Resolución de Conflictos - Conciliación, se avocó el conocimiento en averiguación preliminar del radicado No. 11EE20217241001000002506 del 02 de junio de 2021, en, en contra de la persona jurídica CONSORCIO HUILA CON FUTURO, identificada con Nit. 901.240.770-0, Representado Legalmente por el señor RODOLFO HUMBERTO ARENAS ESLAVA, con domicilio en la calle 116 No. 23-06 oficina 309 de Bogotá D.C. – por presunta violación a normas laborales individuales, la cual fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social- Doctora **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, hechos que guardan conexidad o unidad procesal con el expediente No. 05EE2022714100100004986 del 30 de noviembre de 2022, que cursa ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Doctora **MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ**., razón por la cual, se hace necesario acumular las actuaciones, por lo tanto se ordena la incorporación del expediente radicado bajo el No. **05EE2022714100100004986 del 30 de noviembre de 2022**.; al expediente No. **11EE20217241001000002506 del 02 de junio de 2021** adelantado por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**.

Que conforme con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** las actuaciones administrativas identificadas con los radicados 05EE2022714100100004986 del 30 de noviembre de 2022, instaurada por el señor HERNAN CAMILO TORRES PICO, en contra de la persona jurídica CONSORCIO HUILA CON FUTURO, identificada con Nit. 901.240.770-0, Representado Legalmente por el señor RODOLFO HUMBERTO ARENAS ESLAVA, conformada por PROYECTANTE S.A.S, identificada con NIT 901.078.883-0 Representada Legalmente por MAURICIO JAVIER AMAR OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.425.788 expedida en Bogotá D.C y/o quien haga sus veces, la CONSTRUCTORA LABCO S.A.S, identificada con NIT 901.064.634-2 Representada Legalmente por LUIS MOLINA MALLEU ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.471.757 expedida en Barranquilla Atlántico y/o quien haga sus veces, por LA MACUIRA

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A , identificada con NIT 825.000.164-2 Representada Legalmente por DARIO COHEN BARRIOS ZINMERMAN, identificado con cedula de ciudadanía numero 84.030.269 expedida en Riohacha La Guajira y/o quien haga sus veces y por INTEC DE LA COSTA S.A.S, identificada con NIT 830.502.135-1 Representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.932.959 expedida en Montería Córdoba y /o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la calle 116 No. 23-06 oficina 309 de Bogotá D.C. – por presunta violación a normas laborales individuales, a la actuación administrativa con numero de radicado **11EE20217241001000002506 del 02 de junio de 2021**, adelantado por el Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad del Municipio de la Plata **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de anterior, solicítese a la doctora MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ, Inspectora de trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Huila el envío de las actuación administrativa radicada con el numero **05EE20227141001000004986 del 30 de noviembre de 2022**, impetrada por HERNAN CAMILO TORRES PICO en contra del CONSORCIO HUILA CON FUTURO, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de La Plata Huila, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LA PLATA**